



Caso Castagnino: Atención Sujetos Obligados, la UIF no sólo sanciona Bancos.

La UIF acaba de sancionar por incumplimiento de las exigencias previstas en la ley 25.246 y la Resolución 11/2003 a la Galería de Arte, perteneciente a Álvaro Castagnino. La misma sin duda constituye un llamado de atención para todos los sujetos obligados.

Introducción

Adelantábamos en entregas anteriores que los Sujetos Obligados se verían **sometidos a mayores y más profundos controles por parte de los distintos Organismos de Supervisión**, para lo cual recomendábamos iniciar las adaptaciones estructurales, de procesos y planes de capacitación, en pos del cumplimiento normativo.

Esta sanción resalta la pertinencia de adoptar en forma urgente dichos formalismos, toda vez que los supuestos basados en la estructura de revisión de la UIF, que sólo serían supervisados los Bancos y otros sujetos obligados de mayor envergadura, quedan desvirtuados frente a la investigación y sanción aplicada a una galería de arte.

Esto es sin duda debe constituir un llamado de atención a aseguradoras, productores y asesores de seguros, operadores de tarjetas de crédito, comisionistas de bolsa, escribanos y otros sujetos obligados.

Asimismo resaltábamos la obligación pendiente por parte de la UIF, de demostrar eficiencia sancionatoria, por el alto impacto que la misma podría tener sobre los Sujetos Obligados que incumplan las exigencias.

El Caso Castagnino

Marco Legal

Conforme el artículo 21 de la Ley N° 25.246 los sujetos obligados tienen la obligación de “recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto (...) Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen. Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca (...)”.

Por su parte la Resolución UIF N° 11/2003 (vigente al momento de las operaciones y modificada en el corriente 2011), establece que las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte deberán observar las disposiciones allí previstas, a los efectos de la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. Agrega la obligación en el Capítulo III del Anexo I “Los sujetos obligados deberán mantener, con relación a sus clientes, sean ocasionales o habituales, una base de datos que contenga toda la información relativa a los mismos... como así también todas aquellas operaciones que superen la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí...”. Impone también tres obligaciones adicionales:

[Decisión](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 - C1429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel./Fax +54 - 11 - 4780-5967

En Colombia: Calle 90 No. 11-44 - Oficina 103 – Bogotá - Tel: 571-618-3777



- ✓ Mantener los registros necesarios sobre dichas operaciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con celeridad a las solicitudes de información de las autoridades competentes.
- ✓ Mantener y actualizar los registros correspondientes a la identificación de sus clientes.
- ✓ Suministrar dicha información a esta Unidad dentro del plazo de 48 horas en caso que les sea requerida.

Los incumplimientos

Los incumplimientos del caso en cuestión se refieren a la casi totalidad de las exigencias establecidas en la normativa, quizás bajo la lógica de que una galería de arte, no estaría en la nómina de los sujetos obligados a ser controlados. De allí, que la nómina de deficiencias alcance a políticas, procedimientos, capacitación y hasta la obligación de solicitar información adicional para los casos supuestos en la Resolución pertinente de la UIF.

Entre los principales se destacan:

- ✓ Políticas y Procedimientos
 - No contaba con políticas ni y procedimientos a seguir en materia de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Las mismas fueron diseñadas a solicitud de los agentes de la UIF.
 - Los procedimientos adoptados por el sujeto obligado “abordan la temática en términos genéricos, sin detallar las medidas específicas tomadas a fin de identificar a los clientes y requerirles la documentación correspondiente”.
 - Las políticas y procedimientos implementados por el sujeto obligado “no hacen mención alguna acerca de los procedimientos adoptados para detectar operaciones inusuales o sospechosas ni detalla los indicios o irregularidades que podrían dar lugar al reporte” a la UIF.
 - “El Programa de Monitoreo de Operaciones “... no se encuentra respaldado por ningún soporte material...”
 - No prevé procedimiento a fin de verificar si el cliente posee las características para ser considerado “una Persona Expuesta Políticamente ni las medidas adicionales adoptadas para tal caso.”
 - No surge que el sujeto obligado “cumpla con su obligación de mantener una base de datos con la información de clientes cuyas operaciones superen los \$ 50.000, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 11/2003.

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



- ✓ Obligación de Solicitar Información adicional
 - El sujeto obligado registró dos operaciones que exceden el monto de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), encuadradas “en lo establecido en el punto 2.1.3. del Capítulo II del Anexo I de la Resolución 11/2003”, siendo obligación del sujeto obligado requerir la información y/o documentación allí detallada, y conservada en una base de datos específica, la cual no presentó a la UIF.

- ✓ Capacitación
 - “No fueron aportadas certificaciones de aprendizaje, constancias de instrucciones a empleados, ni ningún otro elemento probatorio de las capacitaciones efectuadas. Tampoco fue indicado el contenido de dichas capacitaciones.” –

Conclusión

La realidad parece indicar que ningún sujeto obligado, se encuentra fuera de posibilidades de ser supervisado por la UIF y, en caso de ser una Entidad Supervisada, además por su propio Organismo de Contralor (BCRA, SSN o CNV).

Las sanciones no son sólo económicas, sino también conllevan un alto riesgo reputacional, sobre todo cuando se trata de negocios que “venden confianza”.

Es recomendable la debida consideración de esta problemática por parte de todos los Sujetos Obligados.

[Decisión](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero